



DECRETO No. 109
13 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL DECRETO 51 DE 12 DE ABRIL DE 2022.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 105 de 1993: 336 de 1996, 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 24 Constitución Política de Colombia, reza: *"Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes..."*

Que el Artículo 315 de la Constitución Pública señala como atribuciones de los alcaldes cumplir, y hacer cumplir los decretos del gobierno, la conservación del orden público en el municipio, de conformidad a la ley y de lo ordenado por el Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador, así como el de dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en el artículo 1° dispone *"(...) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales: para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 en su Artículo 2°, señala:

"Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden las siguientes:

El Ministro de Transporte,



DECRETO No.1 0 9

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL DECRETO 51 DE 12 DE ABRIL DE 2022.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

(..)

Que en concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, dispone "solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 29, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2

Que la importancia y el carácter riesgoso del tránsito vehicular justifican que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el Legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a salvaguardar la vida e integridad de las personas, así como a proteger los bienes y propiedades.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, enseña:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742 de 1999¹, explicó:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio

¹ Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



DECRETO No. 109

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL DECRETO 51 DE 12 DE ABRIL DE 2022.

injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que por su parte el Máximo Órgano De la Jurisdicción Contenciosa, menciona:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales..."²

Que conforme con el interés público o social, en cumplimiento de los principios rectores que determinaron los objetivos centrales del Código Nacional de Tránsito, como son la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación, la descentralización³ y en procura de garantizar la efectiva movilización de los usuarios, la Administración Municipal considera necesario revocar de manera parcial el Decreto 51 de 12 de abril de 2022, ampliando la medida de restricción para el paso de vehículos automotores particulares por la Autopista Sur (*en sentido Girardot – Bogotá, desde la Calle 30 Sur con Carrera 4 hasta la Calle 59 con Transversal 7*), del Municipio de Soacha al día domingo siempre y cuando no se encuentre seguido de un lunes de puente festivo, caso en el cual la restricción para el paso de vehículos automotores particulares por la Autopista Sur se aplicará el día lunes de puente festivo.

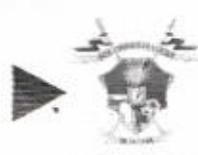
Que en este sentido se procederá a revocar parcialmente los artículos primero y segundo del Decreto 51 de 12 de abril de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 129 DE 11 DE MARZO DE 2020, PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CON OCASIÓN AL RETORNO DE SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA"**.

Que la revocatoria parcial del Decreto 51 de 12 de abril de 2022⁴, cumple con las características citadas en el numeral segundo del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION A Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00093-00(0322-11)

³ Inciso 3 del artículo 1 de la Ley 769 de 2002.

⁴ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 129 DE 11 DE MARZO DE 2020, PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CON OCASIÓN AL RETORNO DE SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.



DECRETO No. 109

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL DECRETO 51 DE 12 DE ABRIL DE 2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE PARCIALMENTE el Artículo Primero del Decreto 51 de 12 de abril de 2022, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para el tránsito vehicular con placa particular, que circule sobre el corredor de la Autopista Sur, en la Jurisdicción del Municipio de Soacha, en sentido Girardot – Bogotá, desde la Calle 30 Sur con Carrera 4 (Autopista Sur) hasta la Calle 59 con Transversal 7 (Autopista Sur) los días domingo siempre y cuando no se encuentre seguido de un lunes festivo, caso en el cual la restricción para el paso de vehículos automotores particulares por la Autopista Sur se aplicará el día lunes de puente festivo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVÓQUESE PARCIALMENTE el Artículo Segundo del Decreto 51 de 12 de abril de 2022, el cual quedará así: 4

“ARTÍCULO SEGUNDO: Hasta el mediodía podrán circular normalmente los vehículos particulares; las placas impares tendrán restricción para ingresar al Municipio de Soacha entre las 12:00 m y 4:59 pm, mientras que las placas pares tendrán restricción entre las 5:00 pm y las 10:00 pm”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 51 de 12 de abril de 2022, no tendrán modificación alguna y se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito a excepción a los establecidos en el Artículo 6 del Decreto 129 de 11 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: ADELANTAR por parte de la Administración Municipal la socialización del presente Decreto por medios masivos de comunicación, con el fin de divulgar a la comunidad, para no generar traumatismos en la movilidad sobre el corredor de la Autopista Sur.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente decreto al comandante de tránsito y transporte de la jurisdicción, para el estricto cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.



DECRETO No. 109

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL DECRETO 51 DE 12 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha - Cundinamarca, a los 13 JUL. 2022

[Handwritten signature of Juan Carlos Saldarriaga Gaviria]

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

Revisó y Aprobó
Revisó
Proyectó:

Jorge Luis Tique - Secretario Jurídico - Alcaldía Municipal de Soacha.
Luz Angélica Hurtado Duarte - Secretaria de Movilidad de Soacha, SMS
Hada Luz Pineda Carreño - Directora Operativa de Tránsito y Transporte, SMS
Wilmar H. Valencia Alonza - Contratista - SMS - DOTT

[Handwritten initials]